

Introducción al Derecho

Capítulo 05. Los derechos fundamentales



1.- CONCEPTO DE DERECHOS HUMANOS Y DE DERECHOS FUNDAMENTALES.

Derechos humanos son los que tiene todo individuo por el mero hecho de ser persona.

Derechos fundamentales son los derechos subjetivos garantizados por el respectivo Ordenamiento Jurídico.

2.- EVOLUCIÓN.

Concepto clásico ateniense de “libertad”.- Participación activa de los ciudadanos en los asuntos de la comunidad.

Concepto medieval de libertad.- Status propio (privilegio) de los miembros de algunos grupos sociales.

Concepto contemporáneo (Estado liberal) de Libertad.- Ámbitos de actuación libres para las personas, comenzando por la libertad de conciencia y de religión, seguida de la libertad de residencia, de la libertad de industria o del hábeas corpus, etc.:

1) Es el “iusnaturalismo” el marco teórico que explica racionalmente esta concepción de la Libertad, bajo el argumento de que “todos los individuos son libres por naturaleza”, esto es, anterior al Estado, llegando a un pacto social por el que éste reconoce su existencia, mediante su declaración (no los crea o niega) y garantiza a la persona esas libertades.

2) Posteriormente los derechos son “positivados” a través de:

- Las Declaraciones de Derechos Humanos (en las colonias británica de América la más conocida la Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia de 1776, pero después también en Francia, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789),
- Las Constituciones, que enseguida reconocen e incorporan esos derechos humanos.
- La Declaración Universal de Derechos Humanos aprobada por la ONU el 10 de diciembre de 1948, que a nivel “internacional” (no por una concreta comunidad nacional), reconoce los derechos humanos tras la II G.M.
- El Pacto Internacional de derechos económicos, culturales y sociales y el Pacto internacional de derechos civiles y políticos, de 16 de diciembre de 1966, que desarrollaron la DUDH.
- El Convenio de Roma de 4 de noviembre de 1950, que en el nivel “europeo” es aprobado para la protección de los derechos humanos y las libertades.

(valor jurídico hermenéutico en nuestra C.E. –art. 10.2 C.E.).

3.- CARACTERÍSTICAS:

- Los derechos fundamentales son derechos humanos inherentes a la dignidad de la persona, reconocidos constitucionalmente.
- Son derechos subjetivos que gozan de una protección superior a los restantes derechos subjetivos.
- Los derechos humanos son imprescriptibles.
- Son inalienables.
- Son irrenunciables.
- Son universales.
- ¿Son absolutos? No, presentan límites.

4.- LÍMITES EN LA C.E.

Expresos:

Generales.- El respeto a los derechos de los demás (art. 10.1 CE). Esto es, los derechos de uno finalizan donde comienzan los de los demás.

Específicos.- La C.E. protege especialmente determinados bienes, como:

- El orden público, al cual queda limitada la libertad ideológica, religiosa y de culto (art. 16.1 C.E.).
- El domicilio, cuya inviolabilidad está limitada por resolución judicial o por la comisión de flagrante delito (art. 18.2 C.E.).
- La libertad de expresión que tiene su límite en el respeto a los derechos reconocidos a lo largo de todo el Título I, y especialmente, por el respeto al derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia (art. 20.4)
- O el derecho a la propiedad privada y la herencia, delimitada por la función social (art. 33.2 C.E.).

Implícitos.- La concurrencia de derechos o bienes constitucionalmente protegidos determina una colisión de derechos que se resuelve a través del principio de proporcionalidad.

5.- CLASIFICACIÓN DE LOS DERECHOS.

Tres criterios de clasificación:

1) Por la génesis temporal de aparición.- Tres fases:

1ª Fase: Libertades individuales (ej. libertad de conciencia, libertad de religión, libertad de residencia)

2ª Fase: Derechos de participación en la esfera pública, que vienen a ampliar las libertades individuales (ej. libertad de asociación, derecho de sufragio).

3ª Fase: Derechos de prestación (ej. Título I, Capítulo I C.E.)

2) Por su naturaleza o contenido:

Derechos y libertades individuales (“civiles”).- Inherentes a la propia persona (ej. derecho a la vida).

Derechos participación (“políticos”).- Participación en los poderes públicos.

Derechos de prestación (“económicos, sociales y culturales”).- Tienen su origen en el siglo XX fundamentándose en el valor igualdad, frente a los derechos civiles y políticos, basados en el principio de libertad.

3) Por su nivel de protección: remisión al respectivo Ordenamiento jurídico.- En nuestra C.E.:

Derechos con un nivel de protección mínima.- Título I, Capítulo III (arts. 39 a 52) C.E.

Derechos con un nivel de protección media.- Título I, Capítulo II, Sección 2ª (arts. 30 a 39) C.E., excepto art. 30.2 C.E.

Derechos con un nivel de protección máxima.- Artículo 14 C.E.; Título I, Capítulo II, Sección 1ª (arts. 15 a 29) C.E.; y art. 30.2 C.E.

6.- TITULARIDAD EN LA C.E.

1) Con carácter general.- Las personas físicas individuales:

- Algunos derechos fundamentales se atribuyen a “todos” o a “toda persona”, esto es, españoles y extranjeros.
- Otros derechos fundamentales se atribuyen sólo a los españoles (ej. derecho de sufragio – art. 12 C.E.).
- Y otros derechos fundamentales sólo son atribuibles a los extranjeros (ej. extradición, asilo –art. 13 C.E.).

2) Excepcionalmente.- Las personas jurídicas (ejs. inviolabilidad del domicilio, tutela judicial efectiva, etc.).

7.- EJERCICIO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.

- 1)** Algunos derechos fundamentales precisan capacidad de obrar (a la mayoría de edad).
- 2)** Otros son ejercitables con antelación (ej. contraer matrimonio).
- 3)** Hay derechos para cuyo ejercicio se exige cumplir algún requisito (ej. derecho de sufragio, inscribirse en el censo electoral).
- 4)** Para ejercer ciertos derechos se requiere una determinada nacionalidad (ej. derecho de sufragio).
- 5)** Finalmente, existen derechos cuyo ejercicio es personalísimo (ej. el propio derecho de sufragio).

8.- ESTRUCTURACIÓN EN NUESTRA C.E.

8.1.- Estructuración material de la C.E.

La C.E. se estructura en dos partes:

- Orgánica.- Comprensiva de los Títulos II a X, a/i.
- Dogmática.- Títulos Preliminar y I.

Los derechos y libertades fundamentales están recogidos en el Título I C.E., por tanto, en la parte dogmática, siendo el Título más largo del texto constitucional, con 46 artículos, divididos en los Capítulos y Secciones), rubricado “De los derechos y deberes fundamentales”.

8.2.- Estructura del Título I C.E.

El **Título I** se estructura como sigue:

Capítulo Primero. De los españoles y los extranjeros (arts. 11 al 13) -El artículo 10 queda fuera del Capítulo I-.

Capítulo Segundo. Derechos y libertades (arts. 14 al 38).

- Sección 1.^ª De los derechos fundamentales y de las libertades públicas (arts. 15 al 29) -El artículo 14 queda fuera de las Secciones en que se divide el Capítulo II-.
- Sección 2.^ª De los derechos y deberes de los ciudadanos (arts. 30-38).

Capítulo Tercero. De los principios rectores de la política social y económica (arts. 39 a 52).

Capítulo Cuarto. De las garantías de las libertades y derechos fundamentales (arts. 53 y 54).

Capítulo Quinto. De la suspensión de los derechos y libertades (art. 55).

8.3.- Observaciones a la estructura del Título I C.E.:

1º.- Aunque el Título I lleva el rótulo De los derechos y deberes fundamentales, pronto se observa que sólo se da la categoría de derechos fundamentales a los recogidos en la Sección Primera del Capítulo Segundo de dicho Título, precisamente bajo la rúbrica De los derechos fundamentales y de las libertades públicas.

2º.- Sólo los derechos reconocidos en dicha Sección Primera del Capítulo Segundo, junto con los derechos y libertades regulados en el art. 14 y el derecho a la objeción de conciencia reconocido en el art. 30, están protegidos por un recurso basado en los principios de preferencia y sumariedad ante los Tribunales ordinarios y por el recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional.

3º.- Dependiendo del lugar en que se encuentren ubicados los derechos, y como más adelante veremos, su desarrollo tendrá lugar, según cada caso, mediante ley orgánica, ley ordinaria, Real Decreto legislativo o Real Decreto.

4º.- Por último, una hipotética reforma de la Constitución, el procedimiento a seguir difiere sustancialmente del ordinario si la misma afecta a la Sección Primera del Capítulo Segundo de dicho Título.

8.4.- Descripción y comentarios a los derechos fundamentales y a las libertades públicas.

1) Primer nivel de derechos y libertades (Título I, Capítulo II, Sección 1ª C.E.):

- a) Derecho a la vida y a la integridad física y moral (art. 15).
- b) Derecho a la libertad ideológica y religiosa (art. 16).
- c) Derecho a la libertad personal y seguridad jurídica (art. 17).
 - 1. La privación de libertad (art. 17).
 - 2. Las garantías procesales (art. 24).
 - 3. La condena y su cumplimiento (art. 25).
- d) Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen (art. 18.1)

- e) Derecho a la inviolabilidad del domicilio (art. 18.2).
- f) Derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones y secreto de las mismas (art. 18.3).
- g) Derecho a la libertad de residencia y circulación (art. 19).
- h) Derecho a la libertad de expresión (art. 20):
 - La libertad de expresión mediante la palabra, la prensa y la imprenta.
 - La producción y creación literaria, artística, científica y técnica.
 - La libertad de cátedra.
 - El derecho a comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión.
- i) Derecho de reunión y manifestación (art. 21).
- j) Derecho de asociación (art. 22).

k) Derechos de participación democrática (arts. 23 y 29):

La libertad política (art. 23).

Derecho de petición (art. 29).

l) Derecho a la educación (art. 27).- Dos vertientes distintas:

El derecho a la educación, propiamente dicho.

La libertad de enseñanza.

m) Derecho a la huelga (arts. 28.2 y 37.2).

2) Segundo nivel de derechos y libertades (Título I, Capítulo II, Sección 2ª C.E)

De menor importancia: derecho al matrimonio –art. 32-; derecho de fundación –art. 34-; referencia a los colegios profesionales –art. 36-; libertad de empresa –art. 38-).

Con una mayor relevancia, los siguientes:

a) Derecho de propiedad (art. 33).

- b) Derecho al trabajo (art. 35).
- c) Derecho a la negociación colectiva (art. 37.1).
- d) Derecho al cierre patronal (art. 37.2).

3) Tercer nivel de derechos y libertades (Título I, Capítulo III, C.E.)

1. Protección a la familia y a la infancia (art. 39)
2. Redistribución de la renta y política orientada al pleno empleo (art. 40.1).
3. Condiciones y seguridad e higiene en el trabajo (art. 40.2).
4. Régimen público de Seguridad Social (art. 41).
5. Emigrantes (art. 42).

6. Protección de la salud y fomento de la educación sanitaria, educación física, deporte y ocio (art. 43).
7. Acceso a la cultura y promoción de la ciencia y la investigación científica y técnica (art. 44).
8. Medio ambiente y calidad de vida (art. 45).
9. Conservación del patrimonio artístico (art. 46).
10. Derecho a la vivienda y utilización del suelo (art. 47.1).
11. Participación en las plusvalías de la acción urbanística pública (art. 47.2).
12. Participación de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural (art.48)

- 13. Atención a los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos (art. 49).
- 14. Atención a la tercera edad (art. 50)
- 15. Defensa de los consumidores y usuarios (art. 51).
- 16. Organizaciones profesionales (art. 52).

9.- LOS DEBERES FUNDAMENTALES EN LA C.E.

Todos los derechos reconocidos en la Constitución comportan “implícitamente” el deber de respeto de los mismos para la totalidad de los ciudadanos (ej. frente al derecho de propiedad que tiene el legítimo propietario de una casa, todos los demás tenemos el deber de respetar tal derecho).

La C.E. es parca en la enumeración “expresa” de deberes específicos, pues tan sólo se recogen en la Sección Segunda del Capítulo Segundo del Título I, bajo la denominación de los derechos y deberes de los ciudadanos, los siguientes:

- a) El deber de defender a España y de realizar las obligaciones militares y civiles impuestas por las leyes (art. 30.1).
- b) El deber de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos (art. 31.1).
- c) El deber de trabajar (art. 35).

d) Asimismo, las leyes regularán los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública (art. 30.4).

Dentro del Capítulo Tercero del Título I, el art. 45 determina el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.

Añadir el deber de cumplir la Constitución y el de someterse a las leyes, así como el de respetar los derechos de los demás y los restantes principios y valores que la Constitución sitúa como base de la convivencia social.

10.- GARANTÍAS DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES.

1º.- Extrajurisdiccionales:

1º.1.- Positivación.- Las normas que deben desarrollar los derechos y libertades, son:

- a) Ley orgánica (art. 81 C.E.)- Para los derechos fundamentales y libertades públicas reconocidos en la Sección Primera del Capítulo II del Título I (arts. 15 al 29, a/i)
- b) Ley ordinaria.- Para los derechos reconocidos en el art. 14 y en la Sección Segunda del citado Capítulo II (arts. 30 al 38, ambos inclusive).
- c) Desarrollo mediante ley ordinaria, Real Decreto legislativo o Real Decreto.- Para los derechos reconocidos en los Capítulos I y III del Título I.

1º.2.- Reforma (Título X –arts. 166 a 169 C.E.-):

a) La revisión de la Constitución que afecte a la Sección Primera del Capítulo II del Título I, presenta un procedimiento especialmente rígido, el siguiente:

Aprobación del proyecto de reforma por mayoría de dos tercios de cada Cámara (Congreso y Senado).

Acto seguido disolución de las Cortes Generales y convocatoria de elecciones generales.

-Ratificación de la decisión de reforma por las nuevas Cámaras y, en su caso, estudio del nuevo texto constitucional, que habrá de ser aprobado por mayoría de dos tercios de ambas Cámaras.

Finalmente, pronunciamiento sobre la reforma aprobada por el pueblo en referéndum.

b) Si se pretende una reforma parcial de la Constitución no afectante, por lo que aquí se refiere, al Título I, Capítulo II, Sección 1ª, el procedimiento es menos exigente, requiriéndose la aprobación del proyecto de reforma por una mayoría de tres quintos de los miembros de cada una de las Cámaras, sin que éstas tengan que disolverse, y sometiéndose el proyecto a referéndum popular sólo en el caso de que lo solicite una décima parte de los miembros de cualquiera de las dos Cámaras.

1º.3.- Defensor del Pueblo (art. 54 C.E.)- Es definido como el alto comisionado de las Cortes Generales, designado por éstas para la defensa de los derechos comprendidos en el Título I, a cuyo efecto podrá supervisar la actividad de la Administración, dando cuenta a las Cortes Generales.

1º.4.- Ministerio Fiscal (art. 124 C.E.)- Sin perjuicio de las funciones encomendadas a otros órganos, tiene por misión promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los Tribunales y procurar ante éstos la satisfacción del interés social.

1º.5.- Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (art. 104 C.E.)- Bajo la dependencia del Gobierno, tendrán como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana.

1º.6.- Otros: sistema democrático; libre información; etc.

2º.- Jurisdiccionales.- Tribunales ordinarios y extraordinarios o especiales (T.C.: recurso de amparo, recurso o cuestión de inconstitucionalidad; o el TDH). Veamos:

2º.1.- “Recurso” de inconstitucionalidad (arts. 161 y 162 C.E.).- Se puede interponer contra leyes y disposiciones normativas con rango de ley, siendo legitimados para instarlo, el Presidente del Gobierno, el Defensor del Pueblo, cincuenta Diputados o cincuenta Senadores. Además, cuando afecten a su propio ámbito de autonomía están también legitimados los órganos colegiados ejecutivos y las Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas.

2º.2.- “Cuestión” de inconstitucionalidad (arts. 163 C.E.).- Puede ser promovida por Jueces o Tribunales en el caso de que en el tratamiento de un proceso surjan dudas sobre la constitucionalidad de una norma con rango de ley aplicable al caso y de cuya validez dependa el fallo.

2º.3.- Procedimiento judicial ordinario (art. 53.2 C.E.).- Son derechos protegidos ante la jurisdicción ordinaria, de acuerdo con las leyes que los desarrollen, los derechos constitucionales contenidos en los Capítulos Primero y Tercero del Título I.

2º.4.- Procedimiento judicial “preferente y sumario” (art. 53.2 C.E.).- Los derechos reconocidos en el art. 14 y los comprendidos en la Sección Primera del Capítulo Segundo del Título I de la Constitución están protegidos por un procedimiento preferente y sumario a interponer ante los Jueces y Tribunales ordinarios. Por Ley Orgánica 8/1984, de 26 de diciembre, se amplió la aplicación de este procedimiento a la objeción de conciencia reconocida en el art. 30 de la Constitución.

2º.5.- Recurso de amparo (arts. 53.2 y 162 C.E.).- Asimismo, los derechos protegidos por el procedimiento anterior, esto es, los comprendidos en el art. 14 y en la Sección Primera del Capítulo Segundo del Título I, junto con la objeción de conciencia reconocida en el art. 30, están protegidos por el recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional.

Este recurso de amparo “sólo” es procedente cuando las violaciones procedan de los poderes públicos -no de personas o entes privados- y se hayan agotado todos los recursos utilizables dentro de la vía judicial. Se ampara, por tanto, contra lesiones producidas por los poderes públicos, no contra leyes o normas con rango de ley.

Están legitimados para su interposición:

- Las personas directamente afectadas.
- El Defensor del Pueblo
- Y el Ministerio Fiscal.